

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA**

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 62 numeral 2, 65 numeral 4, 79 numeral 1 fracción 2 y numeral 2, 100, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE NO SE LES RETIRE SUS AGUINALDOS O CUALQUIER OTRO DESCUENTO CON MOTIVO DEL PLAN DE RESCATE A LA ECONOMÍA DERIVADO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DE COVID-19**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El aguinaldo, tradicional obsequio, regalo o paga extraordinaria que se realiza por Navidad es una tradición muy antigua, que se remonta al pueblo celta, costumbre conocida con el nombre de "eguinad" con la que los celtas designaban el regalo de año nuevo. Ello obedece a la creencia de que los mejores augurios para el año que empieza se atraen con generosos regalos. Los celtas intercambiaban dátiles y frutos secos, como muestra para empezar confortablemente el año y era como una "declaración de motivos" para demostrar satisfacción y desear buena suerte.¹

Surgió como una prestación en la Ley Federal del Trabajo en 1970, en forma obligatoria. Siendo el antecedente más cercano en la legislación mexicana.

¹ Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. - El aguinaldo en México..- Página web: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/el-aguinaldo-en-mexico>

De conformidad con la reforma a la Ley Federal del Trabajo en 1970, en México, las o los trabajadores, que tengan una relación de trabajo subordinado a un patrón, tienen derecho a recibir un aguinaldo.

Es obligación del patrón pagar el aguinaldo a los trabajadores cada año antes del día veinte de diciembre, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

El pago de aguinaldo les corresponde a todos los trabajadores, de base, de confianza, de planta, sindicalizados, por obra o tiempo determinado, eventuales, comisionistas, agentes de comercio, de seguro, vendedores y otros semejantes que se rijan por la Ley Federal del Trabajo.

El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus COVID-19 oficialmente como una pandemia mundial.

Tras la declaración de la OMS, diversos países pusieron en marcha medidas para prevenir contagios masivos. Sin embargo, en México, hubo omisión por parte del Gobierno Federal y permitieron se llevarán a cabo actividades de manera normal. Esto, sin duda provocó el aumento inmediato de contagios, pues hasta el lunes 06 de abril, se registraron más de dos mil casos de coronavirus y 31 decesos en apenas 20 días en que el gobierno federal emitiera el estado de alerta.

En conferencia de prensa, el lunes 30 de marzo, las autoridades federales, por fin admitieron que la pandemia es una realidad, y por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores y del Consejo de Salubridad tomaron la medida de declarar el **Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por Causa de Fuerza Mayor**, prolongando el regreso paulatino de las actividades hasta el 30 de abril, y no el 19 como se tenía pensado.

Esto es una medida que puede tomar el Gobierno de un país en una situación excepcional y se dicta generalmente en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes naturales, circunstancias políticas o civiles que afecten o impidan la vida de la Nación.

Por lo anterior, el Gobierno mexicano tomará las medidas siguientes:

- Suspensión de todas las actividades no esenciales del 30 de marzo hasta el 30 de abril. Las esenciales son las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia médica y las involucradas en materia de seguridad pública.

- No realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, además del acato de las medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud.
- Se exhorta a toda la población a no participar en actividades no esenciales, a resguardo voluntario permaneciendo en el domicilio.
- Esta medida se aplica de manera estricta a las personas mayores de 60 años, embarazadas y a personas con hipertensión, diabéticos, problemas cardíacos y respiratorios, etc.
- Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales, la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirán lineamientos para el regreso escalonado de actividades.
- Se suspenderán todos los censos y encuestas que requieran entrevistas de manera presencial cara a cara.
- Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respecto a los derechos humanos.

En el marco del informe de actividades del presidente López Obrador, dónde se esperaba un mensaje sobre la contingencia sanitaria en México por el COVID-19, el mandatario anunció diversas acciones para reactivar la economía, entre las que destacó la cancelación del pago de aguinaldo de servidores públicos adscritos a la Administración Pública Federal.

Por esto, exigimos en el grupo parlamentario de Acción Nacional, que se suspendan los subsidios a los proyectos de infraestructura no prioritarios por el momento y se redireccionen los recursos para apoyar al sector empresarial y a los pequeños comerciantes y productores que sostienen gran parte de la economía del país.

Los mexicanos estamos conscientes que es necesario aplicar medidas extraordinarias para hacer frente a la situación que se vive hoy en nuestro país, sin embargo, la solución no es atentar en contra de los derechos laborales de los servidores públicos y funcionarios de Gobierno, por esta razón, Acción Nacional ha emprendido diversas propuestas con la finalidad de apoyar la toma de decisiones del Gobierno.

Por lo anterior, se presenta esta proposición con la finalidad que el presidente y sus asesores, tomen consciencia de la atrocidad que están cometiendo al considerar que los trabajadores, de base, de confianza o cualquiera que reciba una remuneración económica, se queden sin aguinaldo, por decreto o acto de autoridad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 123 apartado B, las funciones y denominaciones con las que se reconocen a los trabajadores al servicio del Estado, y específicamente en el inciso VI, que las retenciones descuentos o cualquier derivado, deberán hacerse solo en los casos que la Ley los señale.

“artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”

B. Entre los Poderes y sus trabajadores.

I) a ... V)

VI. “Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;”

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 127 de la Constitución General, establecen servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e **irrenunciable** por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Asimismo, en su segundo párrafo en la fracción primera, se establecen las remuneraciones a los servidores públicos, en los que se menciona las características de este derecho.

Artículo 27....

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

*I.- “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, **aguinaldos**, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”*

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, se establece lo siguiente:

*“Artículo 87. Los trabajadores tendrán **derecho a un aguinaldo anual** que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.”*

CUARTO. Que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, emitió diversos boletines informativos, en el que se establece nuevamente que el pago de aguinaldo debe ser cumplido a cabalidad sea cual sea el grupo al que pertenezcan de conformidad con el artículo 4° de la Ley Federal De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, que a la letra indica:

*“La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), recuerda que es obligación del patrón pagar el aguinaldo a los trabajadores antes del 20 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. Los trabajadores de **base, confianza, planta, sindicalizados, contratados por tiempo determinado o eventual**, tienen derecho al pago de aguinaldo independientemente de haber laborado el año completo o de manera parcial.”²*

QUINTO. Que en concordancia con la Tesis en materia de Jurisprudencia laboral, numero **Tesis: 2a./J. 33/2002**, *“de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y permanente, es decir, todo aquello que habitualmente se suma a la cuota diaria estipulada como consecuencia inmediata del servicio prestado, ya sea que derive del contrato individual de trabajo, del contrato colectivo o de cualquier otra convención e, incluso, de la costumbre. Ahora bien, si se toma en consideración que, por un lado, ante la necesidad de los trabajadores de hacer frente a los gastos de fin de año, en el artículo 87 de la ley*

² Gobierno Federal, Secretaría de Trabajo y Previsión Social.- Sala de Prensa 2019 -2020.- Página web: <https://www.gob.mx/stps/prensa/llama-stps-a-empresas-a-cumplir-con-el-pago-del-aguinaldo-2019-230349?idiom=es>

citada se consagró el derecho de los trabajadores a percibir el aguinaldo anual o su parte proporcional, y se fijaron las condiciones mínimas para su otorgamiento, esto es, que se pague antes del veinte de diciembre de cada año una cantidad equivalente cuando menos a quince días de salario, la cual puede ser mayor si así lo acuerdan las partes y, por otro, que al ser una prestación creada por la ley y susceptible de ser aumentada en los contratos, su pago es un derecho de los trabajadores que, como tal, es irrenunciable, en términos de los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5o., fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el pago de esta percepción forma parte de las gratificaciones a que se refiere el artículo primeramente invocado y, por tanto, es computable para la integración del salario para efectos indemnizatorios provenientes de un reajuste de personal cuando existe convenio entre las partes.”³

SEXTO. Que, de conformidad con los ordenamientos legales antes mencionados, el aguinaldo es un derecho irrenunciable de los trabajadores, esta remuneración es obligatoria anualmente para todos los trabajadores, sin excepción alguna, ya sean los de base, los de confianza, los de planta, los sindicalizados, los contratados por obra o tiempo determinado, los eventuales, los trabajadores del campo o cualquier otro supuesto establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha remuneración aplica también para los comisionistas laborales, los agentes de comercio, de seguros, los vendedores y otros semejantes a éstos, al ser considerados por Ley Federal del Trabajo como trabajadores de la empresa a la cual están prestando sus servicios.

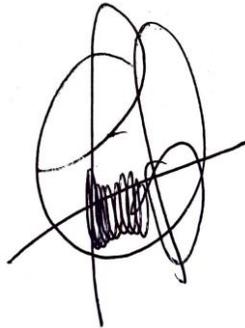
Según se establece en las disposiciones laborales, para tener derecho al aguinaldo no se necesita haber trabajado el año completo, ni mucho menos estar laborando en la fecha de su pago, En este sentido, cabe destacar que los trabajadores tienen derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, de acuerdo con el tiempo que laboraron en el año, cualquiera que fuese ese tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, el siguiente:

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. – Semanario Judicial de la Federación y Gaceta.- Tesis **Tesis: 2a./J. 33/2002** .- *pagina web:*
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=186854&Clase=DetalleTesisBL>

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A RESPETAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE NO SE LES RETIRE SUS AGUINALDOS O CUALQUIER OTRO DESCUENTO CON MOTIVO DEL PLAN DE RESCATE A LA ECONOMÍA DERIVADO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PANDEMIA DE COVID-19.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura a los 13 días del mes de abril del 2020.



**POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**